

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.  
10.161

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas sectoriales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de baja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. d. para los que no lo son 0'05.

## CCION PROVINCIAL

Núm. 199

### GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Baleares

En el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Trabajo, encarezco a los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde existan Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo, que se reúnan en esta Presidencia, en el plazo de veinticuatro horas, si dichos organismos funcionan, y caso contrario explicar los motivos de su no actuación. A las 20 de enero de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

Núm. 208

### Secretaría.—Circular

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación telegrama circular comunica al Gobierno lo que sigue: «Sirvase ordenar a los Inspectores provinciales Sanidad y autoridades sanitarias en su caso, que procedan a los procedimientos ejecutivos contra los drogueros por venta de especialidades farmacéuticas hasta recibir nuevas disposiciones» Lo que se publica en este Boletín OFICIAL para general conocimiento y en especial para el de todas las autoridades sanitarias de esta provincia. A las 23 de enero de 1932.

El Gobernador,  
P. A.

RAMÓN MARTINEZ

Núm. 155

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### INCORPORACIÓN A FILAS

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos 15 y 17 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del artículo 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se ordenen a los Cuerpos a que estén comprendidos los 12.054 reclutas de servicio ordinario (cuotas) y a las Cajas de reclutamiento de 53.368 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del norte de África y 41.647 a los Cuerpos de la Península e Islas, pertenecientes a los reemplazos de 1931 y a los reemplazos al mismo que integran el cupo de reclutas fijado por circular de 2 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 262) y el segundo reemplazo señalado por la de 23 de diciembre anterior (D. O. número 214), las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las siguientes:

1.ª Reclutas de servicio reducido.—Se incorporarán en 1.º de febrero próximo a los Cuerpos que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin, los jefes de ellas comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de in-

corporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas de conocimiento del General de la división orgánica, a fin de que, por esa Autoridad, se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la circular de 23 de agosto de 1930 (D. O. núm. 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de primero de febrero próximo y la remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las órdenes circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. números 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación Militar fuera de filas, modificado por la circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 216). Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en primero de abril próximo, para ser sometidos a nuevo examen, si resultan aprobados continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de África o Península según determina el artículo 412 del vigente reglamento de reclutamiento.

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el Presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los nú-

meros 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas.

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al Escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a las tropas de montaña reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, za-

patero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería a pie reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas conductores o mecánicos automovilistas; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados; los propuestos por el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en África; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en África, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; los de el regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación de Aviación, a las Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en África;

y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a un Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de febrero próximo, los de Canarias; el 8 los de la segunda división; el 10 los de la primera división; el 11 los de la quinta división; el 12 los de la séptima división y Baleares; el 14 los de la tercera división; el 15 los de la cuarta división; el 16 los de la sexta división y el 18 de febrero los de la octava división.

Los Jefes de la Caja de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada recluta adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los

reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, a los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6 los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al general de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimo y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Ba-

leares y Canarias, ordenarán se remiten a la residencia de las Cajas de reclutamiento mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e Islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de algunas localidades que hayan de atravesar, necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen en las Cajas de recluta, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuando los de las Cajas de hacer saber y recomendar a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que prescribe la circular de 16 de enero de 1909 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península a Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo sargento, según su importancia número de 50 a 100 hombres, por un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por oficiales, dos sargentos y cuatro cabos; pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases constituyan las partidas conductoras cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para garantizar el orden en los transportes. Las partidas conductoras rendirán viaje de término el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que pongan la expedición, formándolos en lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los coches que los reclutas serán distribuidos en forma que en cualquier momento dan imponer su autoridad, cuidando el orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se haya otorgado. Para ello entregarán los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que se detallarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán remitidos a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos de destino.

Además, las Cajas enviarán diariamente a los Cuerpos copia de los datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en la que no obstante se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos de destino los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 del reglamento de Reclutamiento, de modo que los jefes de los Cuerpos nombrados personal que reciba a los reclutas a su destino.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que efectúan su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho a haber pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en los Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la manta puesta a los presuntos inútiles, que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que ven los reclutas a su incorporación en los Cuerpos se desinfectarán y se deposi-

miento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 18 de enero de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Núm. 183

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales obreros de la Sección patronos y cocineros del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de esta provincia ha dado el siguiente resultado:

Vocales obreros efectivos: D. Damián Rigo Juan, D. Gabriel Costa Pujol, don Onofre Vallespir Más, D. Sebastián Llull Vivó, D. Pedro Mir Gilabert, D. Bernardo Castell Enseñat, D. Juan Salvá Roca.

Para Vocales obreros suplentes: don Vicente Prats Calafat, D. Miguel Tomás Tur, Don Juan Verger Pujol, Don Juan Pérez Mercader, D. Jaime Moyá Dols, D. José Costa Palerm y D. José Sureda Bujosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 19 enero de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Núm. 190

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el R. D. de 2 de julio de 1924, se hace público que el día veinte de febrero próximo venidero a la hora doce, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta para la construcción de una fuente pública en la Plaza del Socorro de esta ciudad con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Aguas de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado e irán extendidas en papel de la clase sexta llevando adherido el sello municipal correspondiente. Deberán también sujetarse al modelo adjunto y ser presentadas todos los días hábiles de las diez a las doce a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior al señalado para la licitación.

A cada proposición acompañará el proponente su cédula personal y el resguardo del depósito provisional; entendiéndose que si una misma persona presentase varias proposiciones el resguardo y la cédula pueden considerarse acompañando a todas las proposiciones. El depósito provisional asciende al cinco por ciento del tipo de subasta o sean seiscientos veintiocho pesetas 97 céntimos y habrá de ser ampliado por el rematante hasta el diez por ciento de dicho tipo o sean mil doscientas cincuenta y siete con 94, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

El tipo de subasta en baja es de doce mil quinientas setenta y nueve pesetas 46 céntimos; y se hace constar que por la realización de las obras no percibirá el contratista mayor suma de la señalada en la adjudicación del remate.

La subasta no tendrá efecto ni valor mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento; y el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, sin excepción de ningún género.

Palma de Mallorca.—El Alcalde, F. Viallalonga.

Modelo de proposición

(en papel de la clase 6.ª con sello municipal)

D..... domiciliado en esta ciudad..... provisto de cédula personal que acompaña, expedida en..... bajo el número..... de la clase..... tarifa..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una fuente pública en la Plaza del Socorro de esta ciudad, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de..... pesetas de conformidad con lo prevenido en las condiciones de la subasta y señalando a efectos de la condición décima tercera los tipos de remuneración fijados por los Jurados Mixtos del Trabajo de la provincia.

Fecha y firma.

Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado con inscripción en este que dirá: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una fuente pública en la Plaza del Socorro de esta ciudad».

Núm. 171

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

En el Salón de sesiones de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por

el Señor Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde a quien delegue y un miembro de la propia Corporación, con asistencia del señor Secretario de la misma, en el día inmediato posterior a los veinte de la inserción (si es día laborable) de este anuncio en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar la subasta del servicio de recaudación de los derechos «Matadero, plaza y puestos públicos» de esta villa, respectivos a los años de 1932 y 1933, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará a la hora de las nueve de la mañana del día señalado, bajo los tipos mínimos de ocho mil doscientas ochenta y seis pesetas por los derechos del Matadero municipal y de mil setecientas catorce pesetas para los derechos de Plaza y puestos públicos, no admitiéndose proposiciones cuya oferta sea inferior a esta cantidad.

Los depósitos provisionales, que habrán de constituir para tomar parte en las mismas, son el cinco por ciento de dichas cantidades, y el rematante completará la fianza para elevarla a definitiva hasta el diez por ciento del remate.

Caso de quedar desierta en la primera subasta, se celebrará segunda licitación a los dos días siguientes de la primera, a la misma hora y bajo los mismos tipos de licitación.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio y serán presentadas bajo pliego cerrado en la Secretaria de este Ayuntamiento una hora antes de empezar la licitación, que se verificará, con los requisitos y formalidades prevenidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Para el bastateo de poderes a que hace referencia el artículo 13 de dicho Reglamento, quedan designados todos los letrados en ejercicio de la ciudad de Palma.

Buñola a 18 de enero de 1932.—El Alcalde, Vicente Roselló.

Modelo de proposición.

(pliego de la clase 6.ª 3'60 pesetas)

El que suscribe vecino de esta villa, según cédula personal de..... clase tarifa..... número..... que acompaña, enterado de las condiciones generales, especiales y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación para la recaudación de los derechos Matadero, plaza y puestos públicos de esta villa, respectivos a los ejercicios de 1932 y 1933, me obligo a efectuarla abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas (en letras) por el primer concepto y la de..... pesetas por el segundo, formando un total de..... pesetas por ambos conceptos, y sujetarme en un todo a dichas condiciones. (Fecha y firma entera del proponente)

Núm. 173

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ignorándose el paradero de los mozos Jesús Antolin García, hijo de Mariano y Guadalupe; Emilio Sacristá Moragues, de Emilio y Margarita, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 31 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Deya a 16 de enero de 1932.—El Alcalde-Presidente, Pedro J. Más.

Núm. 174

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos Ramon Ferrer Adrover, hijo de Juan y Catalina; Jaime Maimó Oliver, hijo de Jaime y Francisca; Antonio Palou Barceló, hijo de Pedro Antonio y Catalina; Jaime Prohens Bordoy, hijo de Antonio y María Angela; y Bartolomé Vicens Oliver, hijo de Miguel y Bárbara, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 31 del actual, 14 y 21 de fe-

brero próximo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Felanitx a 18 de enero de 1932.—El Alcalde-Presidente, P. Oliver.

Núm. 175

Por el presente quedan expuestos a reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios denominados «Casinos y círculos de recreo», canales», mesas, sillas y toldos», «Solares sin edificar», durante el plazo de quince días a partir desde el día de inserción en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Felanitx 18 de enero de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 177

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el Repartimiento general en sus dos partes Personal y Real para el actual año de 1932, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de quince días y tres más, a fin de que pueda ser examinado por todos los Contribuyentes así vecinos como forasteros que figuran continuados en el mismo, y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, advirtiéndose empero, que estas deben ser justificadas y debidamente fundadas en hechos reales y verdaderos.

Bañalbufar 18 enero 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 178

AYUNTAMIENTO DE MARIA

DE LA SALUD

Hallándose provista interinamente la plaza de Inspector Municipal Veterinario de esta villa y en cumplimiento de las disposiciones vigentes y Circular n.º 3321 de Inspección Provincial Veterinaria de 29 de diciembre próximo pasado inserta en el B. O. n.º 19.150, se hace público por medio del presente, a fin de que todos los que se crean con derecho a concursarla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. y Gaceta de Madrid.

La dotación que se la asigna es la de 1550 pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

Maria de la Salud 18 enero de 1932.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 185

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ses Salines a 20 de enero de 1932.—El Alcalde, Andrés Burguera.

Núm. 187

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 31 de enero, a las 10, rectificación del alistamiento.

Día 14 de febrero, a las 10, cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 de febrero, a la 8, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

Miguel Sampol Rosselló, de Andrés y Margarita.

Andrés Pericás Palmer, de Andrés y Catalina.

el almacén de los mismos, excepto las anteriores que podrán seguir usando, si así desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de marzo próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, arrojando ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias,

con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzgan conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1932.

AZAHNA

Señor...

NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES

Table with 2 columns: Category and Number. Includes Infantry (Regimiento núm. 28, 39), Artillery (Grupo mixto núm. 1, Regimiento de Costa núm. 4), Engineers (Grupo mixto núm. 1, 2), and Intendancy (Compañía de Baleares). Total for Baleares is 1,673.

Núm. 165

DELEGACION REGIONAL

DE TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose celebrado el escrutinio de las elecciones verificadas para la renovación del Jurado Mixto del Comercio en General, de esta provincia, ha dado el siguiente resultado:

Vocales patronos efectivos: Francisco Salleras Oliver, Juan Ramis Gelabert, Andrés Buades Ferrer, Antonio Estarellas Perelló, Juan Ramón Jorge, Bartolomé Viñals Más, Francisco Frau Llinás.

Vocales patronos suplentes: Juan Bauzá Martorell, Carlos Alabern Miret, Antonio Buades Ferrer, Francisco Cánovas Tomás, Mateo Pons Escanellas, Luis Cortés Aguiló y Juan Vich Simó.

Vocales obreros efectivos: Guillermo Fullana Font, Ramón Cifre Borrás, Manuel March Navarro, José Torres Deyá, Lorenzo Bisbal Cardell, Vicente Ribas Franch y Gregorio Tous Prats.

Vocales obreros suplentes: Miguel March Ferrer, Felipe Xamena Roca, Víctor Domingo Oliver, Mateo Juan Far, Pedro J. Vidal Ferrer, José Escanellas Cardona y Antonio Negre Simonet.

Lo que se hace público para conoci-

Alfonso Alberto de la Llave Braco, de Antero y Salvadora.

Jaime Esteve Flexas, de Guillermo y Francisca.

Juan Castell Barceló, de Matias y Francisca.

Andraitx 15 de enero de 1932.—El Alcalde, Gabriel Porcel.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 196

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día doce del actual proveer intrinsecamente la plaza de Secretario de 1.ª categoría de esta Corporación municipal, se hace público para conocimiento de cuantos tengan derecho a solicitarla, presenten sus instancias y documento acreditativo de estar incluidos en la categoría que corresponda dentro del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, en la Secretaría municipal por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Petra a 16 enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Durán.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Enrique Sureja.

Núm. 197

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, tutores, parientes cercanos, apoderados o amos de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 31 de enero, a las nueve: rectificación del alistamiento.

Día 14 de febrero, a las nueve: rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 21 de febrero, a las nueve: clasificación y declaración de soldados.

Se previene además a los mozos, que de no comparecer personalmente o por quien los represente a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Mozos que se citan

Gaspar Homs y Homs, hijo de Pablo y Concepción.

Antonio Nadal Homar, hijo de Francisco y Pabla.

Marratxi 19 de enero de 1932.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 198

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Maria a 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, M. Nigorra.

Núm. 181

Don Lorenzo Colomar Juaneda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Calviá.

Certifico: Que en la sesión celebrada el veintitres de diciembre último, fueron designados para Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término que han de ejercer durante el bienio de 1932 a 1933, los señores siguientes:

Distrito 1.º Sección única, titulada Calviá.—Presidente: Don Bartolomé Morey Costa.—Suplente: D. Bartolomé Juaneda Muntaner.

Distrito 2.º Sección única, titulada Capdellá.—Presidente: D. Gabriel Moll Bonet.—Suplente: Don Bartolomé Lladó Porcel.

Y para que conste, y sea remitida al Señor Gobernador civil para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de los expresados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término, expido el presente en Calviá a quince de enero de mil novecientos treinta y dos.—Lorenzo Colomar.—Ante mí, (ilegible)

Núm. 194

D. Antonio Enrique Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por

parte D. Juan Galmés Rosselló se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Manacor en diez y siete de noviembre y primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno, por los que se deniega el nombramiento de Oficial tercero de Secretaría al recurrente y la reposición que solicitó de dicho acuerdo de diez y siete de noviembre.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Enriquez.

Núm. 166

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca

Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, promovido por el procurador Don Lorenzo Clar, en representación de «La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares», domiciliada en esta ciudad, contra D. Antonio Quintana Garau, mayor de edad y de la misma vecindad, se hace público que el día diecinueve de febrero próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, de Palma de Mallorca, tendrá lugar la primera subasta de los inmuebles siguientes:

Porción de tierra con casa, de superficie cuarenta y cinco destres o sean siete áreas, noventa y nueve centiáreas, sita en el cuartel sexto de la zona segunda, lindante al Norte con tierra de Margarita Arbós; Este con otra de herederos de Francisco Amengual; Sur con camino de establecedores que conduce al predio Son Lull.

Y otra suerte de tierra cercada de pared con algunas edificaciones, de extensión ochenta y dos destres y medio, o sea catorce áreas, sesenta y cinco centiáreas, inmediata a la anterior separándola el camino que conduce a Son Lull, que es su lindero Norte junto con tierras de Juan Morey y otros; al Este tierras de Baltasar y Magdalena Más y casa de herederos de Francisco Calafell al Sur, y tierras de Francisco Lull al Oeste.

La primera de ambas fincas se halla valorada para el caso de subasta por las partes en la escritura de préstamo hipotecario en cuarenta y cinco mil pesetas; y la segunda en doce mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores con la única excepción a favor del ejecutante, depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor asignado a cada inmueble.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el importe de las dos terceras partes del referido valor asignado a cada finca.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación.

4.ª Se entenderá asimismo que el rematante acepta las obligaciones contenidas en la regla octava del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, o sea que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y los gastos inherentes a la adquisición correrán de cuenta del adquirente.

Palma de Mallorca, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y dos.—J. F. Mesanza.—El Secretario judicial, Gouzalo F. Espinar.

Núm. 184

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos preliminares de demanda, hoy declarativo de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, promovidos por el Procurador Don Juan Cabot en representación de Don Jaime Viñals Pizá contra D.ª Maria Simonet Cañellas y herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro sobre reclamación de siete mil pesetas, se ha dictado con fecha quince del actual el auto que en su parte dispositiva dice: «Se ratificó el embargo pro-

ventivo decretado en los presentes autos y llevado a efecto el 14 de diciembre último sobre los bienes de Doña Maria Simonet Cañellas y de Don Melchor Rosselló Morro, dejándose sin efecto tal embargo en cuanto a los bienes inmuebles que fueron objeto de él pertenecientes a la señora Simonet.—Se ha por promovido el juicio declarativo de menor cuantía que se deduce contra Doña Maria Simonet Cañellas y herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro a quienes se les confiere traslado con emplazamiento para que dentro de nueve días comparezcan en los presentes autos y contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, librándose para ello la correspondiente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad. Lo acordó y firmó el Sr. D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de que doy fé.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard».

Por tanto por medio de la presente notifico a los herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro el auto dictado y les cito y emplazo para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos y contesten la demanda, apercibiéndoles que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía y que tan luego se personen les serán entregadas las correspondientes copias simples.

Palma de Mallorca a quince enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 192

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE PALMA DE MALLORCA

Cédula de citación al demandado para juicio

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad, en méritos de la demanda que ha de conocer dicho Tribunal formulada por Antonio Bernad Ricard y otros contra Herederos desconocidos de Don Melchor Rosselló Morro sobre reclamación salario de cuya demanda se acompaña copia simple, por la presente se cita al dicho demandado; para el día veinte y cinco del actual y hora de las cinco de la tarde comparezca ante el expresado Sr. Juez a fin de celebrar el correspondiente juicio que previene el artículo 461 del Código del Trabajo previéndole que comparezca con todos los medios de prueba de que intenta valerse, bajo apercibimiento de continuar el juicio en su rebeldía, sin retroceder aunque luego comparezca.

Palma de Mallorca 19 enero de 1932.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 3355

CONTRIBUCION RUSTICA

Pueblo de Petra.—Primer trimestre de 1931 Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes actualmente no tienen su domicilio en esta localidad, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido, que con fecha 28 de abril de 1931 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- 183 Mateo Bannasar Mayol, S. Elsebits, 9'17 pesetas.
- 1600 Antonio Bannasar Santandreu, Manacor 6'75.

- 1821 Juan Ferriol Riera, Maria, 6'57.
- 1888 Juan Font Vadell, Villafranca, 9'69
- 1967 P. José Gayá, Manacor, 7'97.
- 2106 Miguel Lluil Alemany, Manacor 8'65.
- 2254 Miguel Mestre Roig, Maria, 5'36.
- 2285 Guillermo Morey Mayol, Villafranca 6'40.
- 2376 Cristóbal Oliver Quetglas, Manacor, 6'75.
- 2447 Maria Igc.ª Ramis Genovard, Palma, 5'88.
- 2585 Antonio Sansó Pansa, Manacor, 5'62.
- 2619 Antonio Santandreu Prohens, Manacor, 6'23.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Petra a 7 de noviembre de 1931.—Francisco Veñy.

Núm. 3355

CONTRIBUCION RUSTICA

Pueblo de Petra.—Tercer trimestre de 1931

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causa-habientes en caso de haber fallecido que con fecha 22 de octubre de 1931 se ha dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de los bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- 1558 Guillermo Bauzá Mascaró, Villafranca, 6'74 pesetas.
- 1578 Mateo Bauzá Roig, Villafranca, 6'23.
- 1660 P. Antonio Buñola Bergas, Maria, 5'19.
- 1763 Sebastián Durán Cabrer, Manacor, 6'05.
- 1926 Rafael Galmés Morey, Manacor, 10'73.
- 2124 Bernardino Martí Bordoy, Villafranca, 13'32.
- 2131 Pedro Más Bergas, Maria, 16'43.
- 2285 Guillermo Morey Mayol, Villafranca, 6'40.
- 2565 Sebastián Sansó Garí, Villafranca, 6'49.
- 2585 Antonio Sansó Pansa, Manacor, 5'62.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Petra a 10 de noviembre de 1931.—Francisco Veñy.

Núm. 195

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar a la Junta General ordinaria para el día 31 de los corrientes a las diez y media en el domicilio social.

Los accionistas podrán retirar las papeletas de asistencia todos los días laborables de 9 a 12.

Lo que se hace público con conocimiento de los Sres. Accionistas.

Sóller 20 enero de 1932.—Por el Banco de Sóller.—El Director Gerente, Amador Canals.